

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2014

En el Ayuntamiento de Lekunberri, siendo las 12,30 horas del día trece de Agosto de dos mil catorce, se reúnen, los concejales que más abajo se citan y que constituyen la mayoría de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, y tratar sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria, cursada en legal forma.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASISTENTES A LA SESION:

CONCEJALES

D. JOSE MARIA AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA.

D. SALVADOR APEZETXEA ZABALETA

Dña. NATALIA AZCONA MENDIA.

D. JAVIER ALDAREGUIA ERRO

D. PATXI CENTENO ERRO

Dña. ESTHER TABAR LASARTE

D. MIKEL BETELU GOROSTEGUI.

SECRETARIO:

JOSE JAVIER ERVITI AZPIROZ.

Los concejales Dña. Maitane Ruiz y Dña. Miren Aisa Asiain, excusan su asistencia por motivos laborales.

Siendo las 12:35 horas, por la presidencia se declara abierta la sesión y se procede a tratar el único asunto incluido en el Orden del Día:

PUNTO UNICO.- Alkateak emandako 43/14 ebazpena berresteko akordioa: Gora Jotzeko Helegitearekin lotuta txostena (14-02047 zenb.) onartzea. Acuerdo sobre ratificación de Resolución de Alcaldía nº 43/14 aprobando informe en relación al Recurso de Alzada nº 14-02047.

Por el secretario se informa que con fecha 1 de Julio de 2014, ha tenido entrada en este Ayuntamiento Providencia del Presidente del TAN, por la que se da traslado a este Ayuntamiento del Recurso de Alzada nº 14-02047, interpuesto por el Concejel D. Mikel Betelu Gorostegui, frente acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri de fecha 28 de Mayo de 2014, sobre adjudicación del contrato mixto de suministro y asistencia técnica del alumbrado público.

En relación con dicho recurso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio de la Administración Local, en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, se dicto Resolución de alcaldía N°43/14, de fecha 16 de Julio de 2014, acordando comparecer ante dicho Tribunal en el recurso reseñado, así como la remisión del expediente al TAN, y la incorporación de un informe relativo a dicho recurso, que ahora se somete a aprobación, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- Se solicita por el recurrente la declaración de nulidad, por entender no ajustado a derecho, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri, de fecha 28 de Mayo de 2014, de adjudicación del contrato mixto de suministro y asistencia técnica del alumbrado público exterior a la mercantil UTE Montajes Eléctricos Pamplona-Innovalight.

SEGUNDA.- A este respecto y modo de antecedentes señalaremos los siguientes:

El Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri, en sesión celebrada el día 29 de Enero de 2014, efectivamente conforme a lo señalado en el hecho primero del recurso interpuesto por D. Mikel Betelu Gorostegui, aprobó por unanimidad de todos los asistentes al pleno, incluido el ahora recurrente, el pliego de cláusulas económico administrativas que iba a regir el expediente de adjudicación del contrato mixto de suministro y asistencia de iluminación exterior del Ayuntamiento de Lekunberri, con arreglo a las condiciones reseñadas en dicho pliego, resultando:

- a.- que el precio de licitación ascendía a la cantidad de 73 euros IVA excluido;
- b.- Plazo de adjudicación de 1 año improrrogable.
- c.- Procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo adoptado, por el Ayuntamiento se remitieron invitaciones de participación a tres empresas del sector, tal y como consta en el expediente, y también se anuncio el expediente de contratación, tanto en el tablón de anuncios municipal, como en el portal de contrataciones del gobierno de Navarra.

Dentro del plazo previsto al efecto, se presentaron dos proposiciones:

- a.- La formulada por la mercantil Rios Renovables S.L.U (Una de las empresas invitadas)
- b.- La formulada por la mercantil UTE Montajes Eléctricos Pamplona-Innovalight, proposición que fue admitida al concurso.

Ambas propuestas fueron admitidas al concurso por la mesa de contratación

CUARTA.- Efectivamente tal y como se reseña en el recurso interpuesto, con fecha 12 de Mayo del año en curso, la mesa de contratación del concurso procedió a valorar tanto las ofertas técnicas presentadas, como las propuestas económicas resultando la siguiente puntuación:

1.- Propuesta Técnica:

Rios Renovables S,L,U,: 37,00.- Puntos

UTE Montajes Eléctricos-Innovalight 38,00.- Puntos.

2.- Propuesta económica:

A.- Rios Renovables S.L.U, (presenta una propuesta económica de 69,499,80.- euros año / por un plazo de amortización de la inversión de 14 años, resultando una oferta global de 972.997,20.-euros) obtuvo una puntuación de 44,00.- Puntos

UTE Montajes Eléctricos-Innovalight (presenta una propuesta económica de 72.000,00.- euros año / por un plazo de amortización de la inversión de 12 años, resultando una oferta global de 864.000,00.-euros) obtuvo una puntuación de 50,00.- Puntos.

A la vista de lo expuesto, la mesa de contratación propuso la adjudicación del contrato a la mercantil UTE montajes, por considerar que era la propuesta más ventajosa entre las presentadas,

QUINTO.- Vista la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 2014, con el voto en contra del concejal ahora recurrente Sr. Betelu, acordó adjudicar dicho contrato de suministro y asistencia de la iluminación exterior del Ayuntamiento de Lekunberri, a la mercantil UTE Montajes Eléctricos-Innovaligh, por el plazo de 1 año y en la cantidad de 72.000,00.- euros/año,

ascendiendo el total de la inversión que dicha empresa tiene que realizar en virtud de ese contrato a la cantidad de 864.000,00.- euros, inversión diferida en el tiempo de 12 años, acuerdo de adjudicación que fue notificado a las partes así como publicado en el portal de contratación del Gobierno de Navarra y tablón de anuncios municipal.

SEXTO.- Por el recurrente, se plantea la nulidad del acuerdo de adjudicación, al considerar que el mismo vulnera la Ley Foral 6/2006, de 9 de Junio de Contratos Públicos, si bien por un lado considera correcto el procedimiento inicialmente previsto para la adjudicación del contrato (se señala en su fundamentos de derecho 1,) posteriormente alega que la adjudicación del contrato por un tiempo de 12 años y una cantidad de 864.000,00.- euros es contraria al pliego.

El Ayuntamiento ha seguido este procedimiento porque entendemos es el que mejor se ajusta a las condiciones económico-financieras del Ayuntamiento. Cada año saldrá a concurso la gestión del alumbrado público de la localidad de tal manera que la empresa inicialmente adjudicataria se compromete a su explotación en las condiciones de su oferta, pero que así mismo si a lo largo del tiempo de duración del contrato se presentará una oferta por otra empresa, el Ayuntamiento podrá beneficiarse de la misma, o incluso en el caso de que cambiarán las condiciones económicas del Ayuntamiento, podría nuevamente hacerse con la titularidad de la explotación.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto se considera que el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato de suministro y asistencia, se ajusta a las previsiones establecidas por la Ley Foral 6/2008, de 9 de Junio, así como a la disposición adicional única relativa a la prestación de los servicios energéticos, ya que en contra de lo señalado, la adjudicación del presente concurso no se efectúa por un plazo de 12 años, sino que es por el plazo de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

Nos encontramos pues ante un contrato de prestación de servicios energéticos, con el que se pretende la consecución de un ahorro importante en el consumo energético el cual viene dado fundamentalmente por la realización de determinadas inversiones que han de ser ejecutadas por la empresa adjudicataria, y a su costa, al objeto de conseguir ese ahorro, inversiones que en el presente caso se diferencian en un periodo de 12 años, resultando que el valor de la inversión efectuada asciende a la cantidad de 864.000,00.- euros.

Eso significa que una vez finalizado el plazo reseñado de 1 año, el Ayuntamiento de Lekunberri deberá de volver a licitar nuevamente dicho contrato, resultando en ese caso las siguientes opciones:

a.- Que la empresa que gane el nuevo contrato, siga siendo la actual adjudicataria.

b.- Que la empresa que gane el nuevo contrato sea una empresa distinta a la actual, en cuyo caso deberá de hacer frente a la parte de la inversión ejecutada, diferida en el tiempo y no amortizada.

Por lo tanto se considera que la adjudicación efectuada se ajusta a los procedimientos legalmente establecidos.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto En su virtud

SUPlico AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA: Tenga por presentado este escrito de alegaciones con los documentos que se acompañan, así como el expediente requerido, los admita y, previos los trámites oportunos, dicte Resolución desestimando el Recurso de Alzada promovido por **D. MIKEL BETELU GOROSTEGUI.**”

Por el Concejal Sr. Betelu, se señala que en relación con el informe cuya aprobación se somete al pleno de la corporación, considera que nuevamente se sigue hablando de que la adjudicación es para un año cuando considera que en realidad a la hora de adjudicar dicho contrato se ha considerado el plazo de 12 años, y que en el caso de que se hubiese tenido en cuenta efectivamente el plazo del año, entiende que la oferta económica más ventajosa era la de Ríos Renovables y no la otra, siendo ese el

motivo de la interposición del recurso, es decir el considerar que la adjudicación realizada no es correcta.

Sometida a votación la ratificación de la Resolución de alcaldía nº43/14 de fecha 16 de Julio, así como la aprobación del informe anteriormente transcrito, la Corporación con los 6 votos favorables de los Concejales de Lekunberriko Taldea (Sres/Sras. Aierdi; Aldareguia; Azcona; Apezetxea; Centeno y Tabar) y el voto en contra del concejal de Bildu, Sr. Betelu, acuerda:

Primero.- Ratificar la Resolución N°43/14, de fecha 16 de Julio de 2014, y aprobar el informe elaborado en relación al Recurso de Alzada nº 14-02047, interpuesto por el Concejal D. Mikel Betelu Gorostegui, frente acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri de fecha 28 de Mayo de 2014, sobre adjudicación del contrato mixto de suministro y asistencia técnica del alumbrado público.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Tribunal Administrativo de Navarra, a los efectos de su incorporación al Recurso de Alzada nº 14-02047.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12, 50 horas, de lo que se levanta la presente acta que se extiende del folio mecanizado de actas nº G N° al G N° , ambos inclusive. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.